

SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE. QUICE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la liquidación del crédito, guardaron silencio.
A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2020-00142-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A
DEMANDADO: MARCOS RAFAEL AGUAS MEJIA

Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalarán las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

- 1. APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO agencias en derecho se fija el DIEZ (10%) por ciento del valor actual de la ejecución,** fijándolo en la suma **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.693.791,00 M/Cte)** correspondiente a **CAPITAL E INTERESES,** los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ

JUEZ

Mnds/Jpmm001

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9017772c4c784ebb041146b9ab2aad58f432afaac14ad705f11630439a271**

Documento generado en 15/03/2022 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>